



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.-

La suscrita en mi carácter de diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y con fundamento en lo dispuesto en la Constitución del Estado de Chihuahua, en la fracción I del artículo 68, al artículo 167 fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo Chihuahua, someto a consideración a este H. Congreso del Estado, **Iniciativa con carácter de DECRETO**, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua, así como de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Frecuentemente, a lo largo de su vida las niñas, niños y adolescentes se exponen a diferentes tipos de abusos y violencia, en los diversos entornos donde se desarrollan, es decir, en el hogar, la comunidad y en los planteles educativos.

En la mayoría de los casos, el abuso sexual infantil es una experiencia perturbadora y traumática para quien la vive, obstaculizando el adecuado desarrollo y repercutiendo de manera negativa en sus estados físico y psicológico. Además de impactar y perjudicar a las víctimas y sus familias por la comisión de estos actos, también termina repercutiendo a la sociedad en su conjunto.



Se entiende como abuso sexual infantil, la interacción del adulto que ejerce poder y/o control sobre niñas, niños y adolescentes para estimulación sexual de sí mismo, hacia el menor de edad, pudiendo existir o no contacto físico.¹ También un abuso sexual infantil puede ser cometido cuando ese poder lo ejerce una niña o niño de mayor edad a la de la víctima.

Hay factores que propician las agresiones, por ejemplo los que son de índole individuales: como la baja autoestima, timidez o retraimiento, dificultad para establecer límites, sumisión y dificultad para decidir; también los factores de índole familiar: como vivir separados de sus padres, necesidad de afecto y atención no satisfechas o alguna discapacidad; y finalmente de tipo sociales cuando se encuentran en estado de vulnerabilidad o en situación de calle.²

Algunos indicadores de riesgo de abuso sexual infantil son: temor de ir al sanitario, temor ante la presencia de un adulto en concreto, cambios en los hábitos alimentarios, incontinencia urinaria, manifestaciones auto-agresivas, tendencia a aislarse, descenso brusco en el rendimiento escolar, escribir y dibujar imágenes atemorizantes, sensibilidad extrema al acercamiento físico, entre otros.

Por ende, es que se ve afectado el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes, generando estrés, ansiedad, conflictos emocionales y depresión; causando baja autoestima, trastornos del sueño y de la alimentación; bajo rendimiento académico, ausentismos y deserción escolar que afectan en la vida profesional durante la edad adulta. Además, las víctimas frecuentemente

¹ Concepto basado en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las víctimas de estos delitos

² Recuperado de: <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/sabes-que-es-el-abuso-sexual-a-ninas-y-ninos?idiom=es>



experimentan sentimientos de miedo, culpa y vergüenza. Algunas de estas víctimas son tan pequeños que ni siquiera son conscientes de lo que les está ocurriendo y no saben a quién pueden acudir para pedir ayuda.

El abuso sexual infantil como una forma de violencia, tiene lugar comúnmente es cometido por alguna persona conocida de la familia, pero también tiene lugar en la escuela y otros entornos escolares; causando que México ocupe el primer lugar a nivel mundial, con una triste cifra de 5.4 millones de casos por año, de acuerdo con estudios realizados por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).³

En ese sentido, es necesario que las instituciones educativas promuevan la existencia de ambientes escolares de paz, a través de la práctica de la confianza y el respeto a los derechos humanos, limitando e inhibiendo las conductas violentas, pues la violación de los derechos humanos y los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes son un daño a la dignidad humana, por ello deben evitarse o en su caso identificarse, detenerse y repararse integralmente.⁴

Los derechos de la infancia y juventud y la seguridad como derecho humano son obligación de las autoridades federales, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, ya que deben impulsar la cultura del respeto, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; esto tiene su fundamento en los artículos 6 y 8 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ley que también marca los principios rectores como el interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva, la no

³ Recuperado de: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/45796-mexico-primer-lugar-en-abuso-sexual-infantil.html>

⁴ Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/docs/Orientaciones_211216.pdf



discriminación, la inclusión, la interculturalidad, el principio pro persona y el acceso a una vida libre de violencia.

Entonces, ante este alarmante fenómeno de abusos a niñas, niños y adolescentes, que también se han dado en algunos planteles educativos, es que se propone adicionar a la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua acciones de prevención por parte de las autoridades correspondientes para brindar al alumnado y padres de los planteles escolares, públicos y privados herramientas para evitar y denunciar situaciones de abuso infantil. La formación y sensibilización a través de campañas con los alumnos y sus padres son claves para abordar y confrontar la violencia sexual infantil.

Se busca que estas campañas de difusión permitan que los padres de familia puedan detectar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta de sus hijos dentro y fuera del aula, llevar a cabo una escucha activa, tener conocimiento de cuáles son las autoridades a las que pueden acudir para informar y denunciar cualquier indicador asociado a la posibilidad de un abuso infantil y saber acerca de las acciones de prevención y ejecución que llevan a cabo las autoridades educativas en estos casos. En cuanto a la información que se dirija a niñas, niños y adolescentes deberá ser de manera clara, accesible, adecuada y apropiada para su edad y les ayudará a identificar estas situaciones de abuso, a darles herramientas para saber actuar, dotarles de confianza y coraje, es decir empoderarlos, para comunicar a sus padres la situación de abuso que puedan estar enfrentando.

La meta a alcanzar es una cultura de la prevención, donde las alumnas, alumnos y sus padres cuenten con estas herramientas replicables en la comunidad y en el hogar, además que puedan contar con redes de apoyo familiar, vecinal y



escolar a quienes puedan recurrir; pues de no contar con soporte y protección las consecuencias de los abusos podrían perdurar a lo largo de su vida adulta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa con carácter de:

DECRETO:

PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 9; así como la fracción X del Artículo 10, ambas disposiciones de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua. Se adiciona la fracción VII, al artículo 7; así como la fracción XI, al artículo 10; además del artículo 12 bis, todas disposiciones de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua. Se derogan las fracciones VI, VII, IX del artículo 9 de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 7. Son autoridades en materia de seguridad escolar:

[...]

VII. La Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 9. Corresponde al Fiscal General del Estado, por conducto de las Fiscalías Especializadas:

[...]

VI. Derogada.

VIII. Derogada.



IX. Derogada.

[...]

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Secretaría:

X. Coadyuvar a la Secretaría de Seguridad Pública en el desarrollo de las campañas de prevención a que se refiere la fracción X, del artículo 12 Bis de esta Ley; y

XI. Las que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 12 BIS. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Auxiliar a las autoridades en el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones legales que de esta deriven;
- II. Celebrar acuerdos de colaboración con los Ayuntamientos de la Entidad a fin de cumplir los propósitos de la presente ley;
- III. Aplicar los programas de prevención para el mejor cumplimiento del objeto de esta ley, así como apoyar y asesorar a las brigadas escolares;
- IV. Formular, desarrollar programas y realizar las acciones que le competen en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias de la administración



-
- estatal, según sus respectivas esferas de competencia, con los municipios de la Entidad y con la sociedad en general;
- V. Auxiliar en las revisiones a que se refiere el artículo 30 de esta ley;
- VI. Formular, desarrollar e impartir en coadyuvancia con la Secretaría de Educación y Deporte campañas de prevención enfocadas en la detección de actos de abuso infantil dirigidas a niñas y niños de manera clara, accesible, adecuada y apropiada para su edad, así como campañas de concientización a padres y madres de familia, y mecanismos de detección y prevención de conductas de abuso infantil; y
- VII. Las demás atribuciones que a esta ley y otras disposiciones legales le encomienden.

SEGUNDO.- Se reforma la fracción XIX del artículo 29, así como la fracción XXIX del artículo 35 Quinquies, ambos preceptos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua. Se adiciona la fracción XX al artículo 29; así como la fracción XXX del artículo 35 Quinquies, ambas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 29. A la Secretaría de Educación y Deporte corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]



XIX. Coadyuvar a la Secretaría de Seguridad Pública en el desarrollo de las campañas de prevención enfocadas en la detección de actos de abuso sexual infantil dirigidas a niñas y niños y sus padres en los términos la fracción XXIX, del artículo 35 Quinquies de esta Ley; y

XX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos.

ARTÍCULO 35 Quinquies. [...]

A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

XXIX. Formular, desarrollar e impartir en coadyuvancia con la Secretaría de Educación y Deporte campañas de prevención enfocadas en la detección de actos de abuso sexual infantil dirigidas a niñas y niños de manera clara, accesible, adecuada y apropiada para su edad, así como campañas de concientización a padres y madres de familia, y mecanismos de detección y prevención de conductas de abuso sexual infantil; y

XXX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes o reglamentos.

TRANSITORIOS.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea tórnese a la secretaría para que elabore la minuta de Decreto.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 08 días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Marisela Terrazas M.
Dip. Marisela Terrazas Muñoz

[Signature]
Dip. Ismael Pérez Pavía

[Signature]
Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos

[Signature]
Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento
Rufino

[Signature]
Dip. Saúl Mireles Corral



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. José Alfredo Chávez Madrid

Dip. Mario Humberto Vázquez Robles

Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez

Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya

Dip. Roberto Marcelino Carreón

Huitrón

Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente

Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez

Dip. Gabriel Ángel García Cantú

Dip. Rosa Isela Martínez Díaz

Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías

La presente hoja forma parte de la iniciativa con carácter de DECRETO, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua, así como de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua